



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/AC.242/L.8
2 de agosto de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE ELABORAR UNA
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA SEGURIDAD
DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL
PERSONAL CONEXO

1º a 12 de agosto de 1994

Tema 5 del programa

ELABORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DE LA RESOLUCIÓN 48/37
DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 9 DE DICIEMBRE DE 1993, DE UNA CONVENCIÓN
INTERNACIONAL SOBRE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS
Y EL PERSONAL CONEXO, EN PARTICULAR EN LO QUE RESPECTA A LA
RESPONSABILIDAD POR LOS ATAQUES CONTRA ESE PERSONAL

Propuesta presentada por la India

Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

Artículo 6

Aplicabilidad del derecho internacional humanitario

Ninguna disposición de la presente Convención afectará a la aplicación del derecho internacional humanitario en el que sea parte el Estado receptor en relación con la protección de las operaciones y del personal de las Naciones Unidas o de la obligación de ese personal de respetar ese derecho. Las Naciones Unidas celebrarán con el Estado receptor un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas en el que se indicará la legislación aplicable.
